



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., diciembre 13 de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna; igualmente la apoderada judicial de la parte demandante solicita remanentes. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

**Ref.: Ejecutivo 2009/00162-01 HECTOR NELSON CASTILLO PALACIOS
contra BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP. Buenaventura Valle,
diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 097

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Igualmente, se observa memorial por medio del cual la apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los remanentes presentes y futuros y el producto de los ya embargados de propiedad de la entidad demandada **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP**, que se encuentran en el proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, iniciado por el señor CRISTIAN FERNANDO TRUJILLO GRANJA, con radicación 76-109-31-03-002-2018-00007-00 y, además que se requiera la medida de embargo y secuestro ordenada al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA** y que le fue comunicada mediante oficio No.1674 del pasado 10 de diciembre de 2019, colocándolos a disposición de este despacho judicial a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.761092032003.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

TERCERO: CONDENASE en Costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en su momento por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro de los dineros por concepto de remanente de propiedad de la entidad demandada **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP**, que se encuentran en el proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, iniciado por el señor CRISTIAN FERNANDO TRUJILLO GRANJA, con radicación 76-109-31-03-002-2018-00007-00, colocándolos a disposición a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta judicial No.761092032003. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA**, para que dé cumplimiento a la medida de embargo y secuestro que le fue comunicada por oficio No.1674 del pasado 10 de diciembre de 2019, colocándolos a disposición de este despacho judicial a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.761092032003

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

Se Notifica en el
ESTADO ELECTRÓNICO
No.104 a las partes el
auto anterior.

Diciembre 15/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sra. Jdo. 3° Lab. Cto. Bitón V. SECRETARIA

